



RESOLUCIÓN No. CSJHUR20-46
12 de febrero de 2020

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 12 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO

1. El 6 de febrero de 2020, esta Corporación recibió el oficio suscrito por el señor Kevin Esteban Galeano Ángel, mediante el cual solicitó vigilancia judicial administrativa al proceso penal con radicación No. 11001600001720170443700, el cual cursa en el Juzgado 008 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., debido a que ese despacho judicial no ha remitido el expediente a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, para que continúen con la vigilancia de la pena.
2. Se advierte al peticionario que la vigilancia judicial administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas que la definen como un instrumento utilizado para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente, como también en procura del normal desempeño de las labores de los funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial.
3. Así las cosas, el motivo de la solicitud de vigilancia judicial administrativa que plantea el señor Kevin Esteban Galeano Ángel, radica en que el Juzgado 008 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C. no ha remitido el expediente a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de este Distrito Judicial, ya que actualmente se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario del municipio de La Plata, Huila, por lo que este Consejo Seccional se abstendrá de adelantar la vigilancia judicial al citado despacho, pues el mismo no hace parte de esta circunscripción territorial y por lo tanto ordenará remitir las presentes diligencias al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABSTENERSE de dar trámite a la vigilancia judicial administrativa elevada por el señor Kevin Esteban Galeano Ángel, contra el Juzgado 008 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. REMITIR las presentes diligencias al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

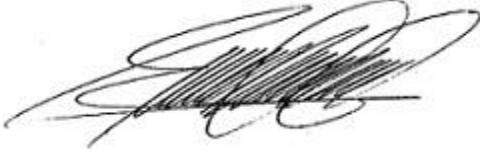
ARTICULO 3. NOTIFICAR la presente resolución al señor Kevin Esteban Galeano Ángel, conforme lo establece los artículos 66 a 69 C.P.A.C.A. Librese las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 4. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser éste trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 íbidem.

ARTÍCULO 5. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente
ERS/DADP.